

JF040046330255
JF040046330255
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente judicial: *****/2023.
Juicio: Diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad.
Promoventes: *****.
Resolución: Sentencia definitiva.

Monterrey, Nuevo León, a 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro

Se dicta sentencia definitiva que declara fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y salvaguardias para persona con discapacidad.

I. Glosario

Promoventes *****	***** *****
AMP	Licenciada María de la Luz Hinojosa Vázquez.
LOPJENL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
CCNL	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

II. Resultando

- Solicitud.** Los promoventes instaron el presente procedimiento solicitando resolución judicial que se designara una persona auxiliar de ***** en virtud de su discapacidad.
- Trámite.** Se admitió la solicitud planteada, se previno a los médicos, quienes suscribieron los dictámenes allegados, a fin de que comparecieran a ratificar dichos ocursos, lo cual fue satisfecho tal y como consta en el sumario.
- Se señaló fecha y hora a fin de que se llevara a cabo una entrevista a ***** para recabar su consentimiento u opinión de la presente solicitud. Por otro lado, se giró oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado, a fin de que designaran personal

idóneo para que auxilie a ***** y a esta autoridad, para que se lleve a cabo la referida entrevista. Obran en autos el resultado de la misma.

4. Consta que, se desahogó la información testimonial ofertada, y una vez que la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado se impuso de los autos del presente procedimiento, emitió la opinión que legalmente le concierne; y, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

III. Considerando

5. **Naturaleza del procedimiento.** De acuerdo a los artículos 902, 903 y 905 fracción II del CPCNL, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.
6. **Competencia.** Se surte en favor de esta autoridad toda vez que se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial tiene su asiento el domicilio de ***** en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción IX y 953 del CPCNL, en relación con la fracción I del numeral 35 de la LOPJENL.
7. **Vía.** En virtud que se ven inmersos los derechos de una persona con discapacidad, ésta resulta ser la única con interés en el asunto que nos ocupa, por lo que la vía se considera correcta de acuerdo a la fracción I del artículo 939 del CPCNL.
8. **Análisis de la solicitud planteada.** Los promoventes solicitaron de este órgano jurisdiccional que se designara

una persona auxiliar de ***** en virtud que se le ha diagnosticado con trastorno del *****(*****) y retraso ***, refiere que no tiene expedido el uso de la razón por lo que resulta incapaz de tomar decisiones en asuntos de importancia legal, ni tiene capacidad de cuidar de sí misma.

9. Al efecto, en virtud que en el procedimiento se ven inmersos derechos de una persona con una presunta discapacidad, conviene puntualizar que la Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo directo número 4/2016, en el cual se argumentó, entre otras cosas, que:

10. Dicha autoridad reconoció que nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supongan una merma en los derechos de las personas con discapacidad. Lo que, conlleva cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, a fin de atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

11. Para poder entender esta nueva realidad, debemos partir de la definición o conceptualización de discapacidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tal y como ya lo estableció la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 410/2022, y de donde derivó el siguiente criterio:

DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.¹

12. Actualmente, se puede conceptualizar la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales

¹ Registro digital: 2002520. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. VI/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 634. Tipo: Aislada

que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

13. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que debamos dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.

14. Ahora, con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12 de la convención, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias, dispositivo legal que señala:

[...]

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean

pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

15. De este se desprende que, la convención no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica.

16. Asimismo, el artículo 2 de la convención indica:

Artículo 2 Definiciones...

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;...

17. Por tanto, por un lado tenemos que, la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada convención, así como al artículo 1º de nuestra constitución.

18. Ahora, al interpretar el ya citado artículo 12 de la convención, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresó que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, misma que se debe mantener para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, enfatizando que, no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al

reconocimiento como tan ante la ley o que permita limitar ese derecho.

19. Otro de los aspectos que señaló la Primera Sala es que, la capacidad jurídica consiste, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio).
20. Mientras que, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales.
21. De ahí que, se estime que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la convención, los déficit en la capacidad mental no se deben de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.
22. Estableciendo, textualmente, la Primera Sala de la SCJN, en el párrafo 80 de la sentencia en comento que: “el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales. Se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos”.
23. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

JF040046330255

JF040046330255

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

24. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la convención para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas aquellas medidas que sean necesarias para ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

25. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

26. Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos:

1. Disponibilidad. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

2. Accesibilidad. Se refiere que los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna; por lo que, deben de ser razonables, proporcionadas y transparentes.

3. Aceptabilidad. El Estado deberá de adoptar todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad.

4. Posibilidad de elección y control. El Estado debe diseñar arreglos y servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que, elijan y controlen, de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

27. En cuanto a las salvaguardias, estas, tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Por tanto, las salvaguardias están sujetas a exámenes periódicos y se pueden incluir mecanismo de rendición de cuentas.

28. Asimismo, los artículos 4, 5 y 14 párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, señalan que los derechos que establece la ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

29. Igualmente, estatuyen que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La inclusión;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- IX. La accesibilidad universal;
- X. El fomento a la vida independiente;
- XI. La transversalidad;
- XII. El diseño universal;
- XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y
- XV.- El de pro persona.

30. De igual modo, señalan que los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la constitución, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

31. Como apoyo de lo anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la SCJN:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.²

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA.³

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD.⁴

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.⁵

32. Expuesto lo anterior, se procede a analizar el material probatorio que obra en nuestro glosario judicial.

33. Se allegaron diversas certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de los promoventes y de ***** y así como defunción de *****y *****

34. Instrumentales a las que les asiste valor probatorio de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 369 y 370 del CPCNL, con las que se tiene que ***** cuenta con la mayoría de edad, que los promoventes son medios hermanos de la citada, así como el deceso de los padres de *****

² Registro digital: 2019957. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1258. Tipo: Aislada

³ Registro digital: 2019958. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1259. Tipo: Aislada

⁴ Registro digital: 2019960. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

⁵ Registro digital: 2019961. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

35. También, se anexó una constancia expedida por el Director del Centro Comunitario de Salud Mental "*****". Documento al que se le otorga valor probatorio acorde a los artículos 239 fracción III, 290 y 373 del CPCNL, con el que se acredita que se brinda servicio de atención psicológica y psiquiátrica a *****

36. Así mismo, de las constancias que forman el presente procedimiento, se desprenden los dictámenes médicos emitidos por el doctor ***** mismo que fue ratificado ante la autoridad judicial, del cual dicho profesionista externó lo siguiente:

[...]

El que suscribe Dr. [REDACTED] Médico Psiquiatra, legalmente autorizado para ejercer su profesión, de acuerdo a su conocimiento y buena fe, a solicitud de los familiares de la C. [REDACTED] se realiza elaboración de dictamen médico psiquiátrico, para determinar estado mental de la mencionada.

Realicé valoración médico-psiquiátrica a la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento de [REDACTED], siendo identificada con credencial para votar INE con clave de elector: [REDACTED]

Se refiere que el femenino en cuestión presenta antecedente de retraso en desarrollo psicomotor, así como dificultades notables para interactuar socialmente, escasa comunicación tanto verbal como no verbal, escaso contacto visual, presencia de patrones de movimiento repetitivos y estereotipados, y dificultades marcadas en el aprendizaje (la paciente es iletrada). Lo anterior se encuentra acompañado de discapacidad intelectual nivel 3, pues la paciente requiere asistencia para prácticamente todas las actividades de la vida cotidiana (incluido su propio aseo). Los síntomas causan deterioro clínico significativo en el área social, laboral e incluso familiar. Actualmente requiere medicación para mantener estable su estado anímico y para lograr buen control de impulsos.

A la exploración del estado mental se le observa consciente, alerta, con actitud pasiva, en posición sedente, libremente elegida. Regular higiene y aliño. Discurso ausente, no responde a preguntas realizadas, aunque responde parcialmente a comandos. Pensamiento no se logra explorar ante la falta de discurso.

CONCLUSIÓN:

[REDACTED] presenta un Trastorno del neurodesarrollo (Autismo) en combinación con retraso mental, manifestado por: a) Dificultades graves en la interacción social, b) Dificultades graves en el razonamiento, manejo de tareas complejas o capacidad de juicio, c) Fallas en la comunicación verbal y no verbal d) Cambio de personalidad o en el comportamiento. e) Fallas en la expresión de emociones. No tiene expedido el uso de la razón por lo que resulta incapaz de tomar decisiones en asuntos de importancia legal, ni tiene la capacidad de cuidar de sí misma, requiriendo en todo momento supervisión, medicación, además de que su padecimiento es permanente, por lo que es necesario tratamiento por tiempo indefinido para preservar su integridad.

37. Dictamen que fue ratificado por su suscriptor mediante diligencia que obra agregada en autos, habiendo acreditado el citado doctor su especialidad mediante la exhibición de su cédula profesional, tal y como se desprende dentro del presente procedimiento.

38. Documentales en el cual se les reconoce valor probatorio pleno, por no haber sido impugnadas de faldas, y de conformidad con los artículos 239 fracción III, 290 y 373 del CPCNL, dicha documental se acredita que *****padece

de un trastorno de *****(*****), en combinación con retraso *****.

39. Por otro lado, los promoventes ofrecieron como medio probatorio la testimonial, y de la cual se advierte que los testigos, en lo conducente, respondieron:

- Que conocen a sus presentantes, la primer ateste refirió que desde hace 19 diecinueve años, la segunda testigo desde hace 23 veintitrés años.
- Que conocen a *****la primer ateste refiere que entre 18 dieciocho o 19 diecinueve años y la segunda ateste refiere que cuando ella tenía ***** años.
- Que los promoventes y *****son hermanos.
- Que saben el estado de salud de ***** la primera de los atestes refiere que tiene autismo y la segunda de los atestes indicó que padece de una incapacidad física y mental.
- Que la primer ateste refiere que *****cuenta con una incapacidad mental y retraso, la segunda ateste refiere que cuenta con trastorno del neurodesarrollo (autismo) y retraso mental.
- Que *****no puede valerse por sí misma, además la segunda ateste añadió que no puede valerse por su condición de salud.
- Que la primer ateste refiere que *****es quien se ha hecho cargo de la atención y el cuidado de *****desde que falleció la mamá de ***** , y la segunda señala que *****es quien se ha hecho cargo de la atención y el cuidado de *****desde hace 6 seis meses.
- Que el domicilio en donde vive *****se encuentra ubicado en *****.
- Que la primer ateste refiere que el motivo por el cual se promovieron las presentes diligencias es por la pensión de orfandad para ***** , y la segunda ateste refiere que es para tramites del Instituto Mexicano del Seguro Social por orfandad, para la pensión.
- Dieron como razón de su dicho: La primer ateste menciona que es su vecina y son amigos, la segunda ateste menciona que es familia de los presentantes.

40. Testimonial a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 239 fracción VI, 380, 381 del CPCNL, toda vez que las testigos son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran y declaran de ciencia cierta.

41. Además, la primer testigo expresó que es vecina y amiga de los promoventes y la segunda ateste refiere que son familia, situación que la coloca en mejor posición para tener

conocimiento de los hechos declarados, y en con que nos ocupa, robustece un estado de discapacidad de *****Sirviendo de apoyo los siguientes criterios:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.⁶

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDÓNEA.⁷

42. **Reporte psicológico:** Consta que se ordenó girar oficio a la Procuraduría de la Defensa de las personas con Discapacidad, a fin de practicar una visita domiciliaria a ***** con el fin de distinguir el tipo de grado de discapacidad con el que cuenta la referida, por lo que el 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, se emitió el reporte psicológico, del cual se desprende de la siguiente manera:

Reporte psicológico:

V. DINAMICA RELACIONAL FAMILIAR.

En fecha del 13-trece de febrero del presente año, el equipo multidisciplinario conformado por la Lic. [REDACTED] asesor jurídico; Lic. [REDACTED] trabajadora social, y quien suscribe acudimos al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número 224- [REDACTED] en la colonia [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Nuevo León.

Al arribar al domicilio nos recibe la señora [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien refiere ser hermana de la PCD [REDACTED]; dándonos acceso al interior del domicilio.

La PCD [REDACTED] se encontraba dentro del domicilio, por lo que se intenta interactuar con ella (PCD [REDACTED]); siendo que la señora [REDACTED] refiere que no cuenta con un vocabulario verbal, por lo que no se logra obtener información directa por la PCD [REDACTED].

Posteriormente se entrevista a la señora [REDACTED] quien refiere que su hermana la PCD [REDACTED] tiene un diagnóstico de Autismo y retraso psicomotor; no cuenta con estudios, por lo que no sabe leer ni escribir; en cuanto a las actividades de autocuidado e higiene las realiza de forma independiente, siendo que al baño va sola, requiriendo supervisión.

Menciona que presenta conductas agresivas, por lo que acuden al Hospital de Especialidades en Salud Mental para tratamiento médico de escitalopram y carbamazepina.

La PCD [REDACTED] anteriormente vivía en la colonia [REDACTED] en donde vivía con la madre de ambas, quien falleció el [REDACTED] en esa fecha cuando cambia de residencia para vivir con su hermana [REDACTED] hasta la actualidad.

La señora [REDACTED] comenta que tienen más hermanos de nombre [REDACTED] los cuales están enterados del proceso y están de acuerdo.

En el domicilio donde vive la señora [REDACTED] y la PCD [REDACTED], vive el esposo e hijo de la señora [REDACTED] de nombres, [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad.

⁶ Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808.

⁷ Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 926. Página: 636.

***PCD Persona con Discapacidad**

VI. CONCLUSIONES

En base a la información recabada, se refiere que la PCD [REDACTED] presenta afectación en sus funciones ejecutivas cognitivas; por lo que requiere la asistencia de un cuidador para que pueda tener cubiertas todas sus necesidades.

Con la información proporcionada por la hermana de la PCD [REDACTED], la señora [REDACTED], y lo observado por el equipo multidisciplinario; se advierte que la persona requiere asistencia para cubrir sus necesidades.

VII. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Por lo anterior se prevé que la PCD [REDACTED] requiere apoyo por parte de los familiares o cuidadores, a fin de que todas sus necesidades básicas se encuentren cubiertas.
- Y considerar que la PCD [REDACTED] requiere apoyo en la toma de decisiones a nivel Formal o Jurídica en los siguientes aspectos:
Con respecto de su salud: Procedimientos médicos, consentimiento para recibir tratamiento, etc.

Decisiones sobre aspectos económicos y bienes: Manejo de cuentas bancarias, testamentos y sucesiones, inversiones, crédito, etc.

Decisiones sobre la vida personal: Vivienda (alquilada o comprada), salir del domicilio (siempre en compañía de alguien) etc.

43. Actuaciones a las que se les otorga valor probatorio acorde a los artículos 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del CPCNL, con las que se evidencia la situación familiar que presenta ***** así como que presente afectación en sus funciones ejecutivas cognitivas, por lo que requiere la asistencia de un cuidador para que pueda tener cubiertas todas sus necesidades.

44. **Entrevista.** Por otro lado el 14 catorce de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la entrevista realizada a ***** , quien fue acompañada por ***** por lo que al solicitar la secretario adscrita a este juzgado, el auxilio a la referida psicóloga, a fin de realizar la entrevista antes mencionada a ***** , dicha profesionista expresó lo siguiente:

“Se entrevistó a la persona ***** se hicieron algunas preguntas generales para conocer datos básicos como su nombre o su estado animo actual, la ciudadana ***** no responde y aparentemente no puede entender lo que se le

preguntó y, no hay una respuesta por lo tanto, se considera que la persona ***** no puede ser partícipe de una entrevista, ya que no puede expresar su voluntad, por el interviniendo al proceso que se está llevando a cabo.”

45. Acto seguido, la suscrita juez intentó entablar una conversación con ***** sin embargo, no tuvo respuesta alguna, por lo que inicié una plática con *****, quien en lo conducente refiere que cuida de *****, menciona que la citada si escucha pero no habla. Argumenta que le dicen ***** le mencioné que mirara la persona que la cuida y volteó a ver a ***** trató de decir algunas palabras, sin embargo, no se distinguían.

46. Después, volví a entablar una conversación con ***** quien menciona que se encarga de *****, señala que vive con ella y es quien le proporciona alimentos, sus hermanos también le ayudan. Asegura que ***** únicamente come sola, las demás actividades requiere ayuda, en los ratos libres ve la tele, se para, se sienta y anda para allá y para acá.

47. ***** comentó que ***** no se comunica con ella, cuando quiere agua, le deja el vaso, si tiene hambre se queda sentada en la mesa y no se para, es cuando se cuenta de que tiene hambre, o si quiere galletas o Corn Flakes se los da para que se los abra, pero en sí, no habla, o le tantea de lo que quiere.

48. ***** señala que ***** toma medicamentos y que se los da. Expresa que el motivo por el cual promovieron el presente procedimiento es para la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, por su discapacidad.

49. Actuación judicial a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los numerales 287 fracción VIII y 372 del código procesal, con la cual se evidencia la situación familiar en la que ***** se encuentra, así como de quién es la persona con quien vive y le asiste.

50. En ese sentido, conviene precisar que la Organización Mundial de la Salud,⁸ define que los trastornos del neurodesarrollo son trastornos conductuales y cognitivos que surgen durante el desarrollo y que dan lugar a dificultades considerables en la adquisición y ejecución de funciones intelectuales, motoras o sociales específicas.
51. Los trastornos del neurodesarrollo incluyen los trastornos del desarrollo intelectual, trastorno del espectro autista y trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), entre otros. Este último se caracteriza por un patrón persistente de falta de atención o hiperactividad-impulsiva, que tiene un impacto negativo directo en el funcionamiento académico, ocupacional o social. Los trastornos del desarrollo intelectual se caracterizan por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo, que se refiere a dificultades con las habilidades conceptuales, sociales y prácticas cotidianas en la vida diaria.
52. El trastorno del espectro autista (TEA) constituye un grupo diverso de afecciones caracterizadas por cierto grado de dificultad con la comunicación social y la interacción social recíproca, así como patrones de comportamiento, intereses, actividades restringidos, repetitivos e inflexibles.
53. En razón a ello y conforme a las actuaciones hasta aquí reseñadas y del análisis integral realizado a los medios de convicción ofrecidas, se genera en el ánimo de la suscrita juez, la firme presunción en los términos de los artículos 355, 359, 372 y 373 del CPCNL, la veracidad de los hechos narrados por los promoventes, en el sentido de que ***** cuenta con trastorno del ***** (*****) y retraso

⁸ Para mayor información ingresar a la siguiente página web
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

****, por lo que necesita cuidados y apoyos a fin de llevar una vida plena en sociedad, con auxilio del siguiente criterio:

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.⁹

54. Opinión de la Agente del Ministerio Público Consta en autos que se otorgó la intervención a dicha representación social, quien expresó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito ocurro a contestar la vista ordenada mediante oficio número *****, para lo cual expreso que una vez revisadas las actuaciones que integran el procedimiento, esta Representación Social manifiesta que no tiene inconveniente en que en su momento se dicte la sentencia correspondiente, conforme a los elementos de prueba aportados y desahogados en autos, lo anterior de conformidad con los artículos 902, 903, 905, 939 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.” (sic).

55. Declaración. Por ello, atendiendo la facultad que otorga el numeral 952 del CPCNL y con base en las diversas consideraciones expuestas, esta autoridad suple la deficiencia de la queja y declara fundadas las presentes diligencias, por lo tanto.

56. Efectos del fallo. Acorde a lo estatuido por los artículos 5 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, se decreta que ***** cuenta con una discapacidad.

57. En atención al numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

58. Medida de apoyo y salvaguardias. A fin de que ***** pueda ejercer su capacidad jurídica, acorde al artículo 12 de la convención, es necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias a dicha persona con discapacidad.

⁹ Novena Época. Registro: 163975. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.136 C. Página: 2330

59. Como lo dispone dicho numeral, las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

60. En atención a que cada tipo de discapacidad es diferente, la persona requerirá medidas específicas en virtud de las condiciones propias, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

61. Por lo que, el sistema de apoyos debe diseñarse considerando las necesidades y circunstancias concretas de cada persona.

62. Dicho lo anterior, en el caso particular se demostró que ***** padece de un trastorno del ***** (*****) y retraso *****. Debido a ello requiere apoyo para realizar diversas actividades diarias, la toma de decisiones así como la realización de trámites legales.

63. Así como que, ha quedado en evidencia que ***** es quien se hace cargo de las necesidades diarias, así como las cuestiones médicas y económicas de ***** Además que, durante la entrevista, se pudo apreciar que ***** tiene buena relación con dicha promovente, se encontraba tranquila ante su compañía.

64. Ante esas situaciones, como sistema de apoyo, se determina que ***** deberá:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes -en caso de existir-; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.
- Contar con una persona que lo auxilie en realizar trámites administrativos y jurídicos, -por mencionar algunos- previa su voluntad y explicación en lenguaje comprensible.

65. Ante esa situación, se designa a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica. Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas. Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA ¹⁰

66. Determinación que deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

67. Por lo tanto, se previene a ***** a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada

¹⁰ Registro digital: 2025605. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Tipo: Jurisprudencia

JF040046330255
JF040046330255
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

así como su compromiso en velar por el bienestar de

68. Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de ***** que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quien se les deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

69. En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe, lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

70. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la convención, 2, fracción VII, 7, 8 y 64, fracciones II, III y VI, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

71. **Copias certificadas** Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

IV. Puntos resolutivos

Primero. En suplencia de la queja y, en protección de los derechos de *****, se declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, tramitadas bajo el expediente judicial *****/****.

Segundo. Se declara que ***** es una persona con discapacidad.

Tercero. Se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

Cuarto. Se determina, como sistema de apoyo para que ***** cuente con lo siguiente:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes -en caso de existir-; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.
- Contar con una persona que lo auxilie en realizar trámites administrativos y jurídicos, -por mencionar algunos- previa su voluntad y explicación en lenguaje comprensible.

Se designa a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica.

Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas.

Quinto. Se determina que la presente resolución deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto,

JF040046330255

JF040046330255

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

Sexto. Se previene a ***** a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

Séptimo. A fin de impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica***** respeten sus derechos, voluntad y preferencias, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quien se le deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Octavo. Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

Notifíquese personalmente. Así, lo resuelve y firma Nora Cecilia Hernández Macías, Jueza del Juzgado Cuarto de lo

Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, ante la fe de Reyna Nallely Rico Espinoza, secretario adscrita a este juzgado.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8732 de este mismo día. Doy fe

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.